

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 48.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 15.000 en los años de 1862, 1863 y 1864

1.ª El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se le señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.ª El contratista entregará 48.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales
1.º de Enero de 1862	5 000
1.º de Febrero de id	5 000
1.º de Marzo de id	5 000
1.º de Abril de id	5 000
1.º de Mayo de id	2 000
1.º de Junio de id	2 000
	<hr/>
	16.000
1.º de Enero de 1863	5 000
1.º de Febrero de id	5 000
1.º de Marzo de id	5 000
1.º de Abril de id	5 000
1.º de Mayo de id	2 000
1.º de Junio de id	2 000
	<hr/>
	16.000

1.º de Enero de 1864	5.000
1.º de Febrero de id	5 000
1.º de Marzo de id	5.000
1.º de Abril de id	5.000
1.º de Mayo de id	2.000
1.º de Junio de id	2.000
	<hr/>
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 5.000 quintales en cada año, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1862, y además del número de quintales que segun la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las Fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1864, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª ó por los pedidos eventuales segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administrado-

res Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán, en todo caso, practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el embarque del tabaco, con expresion del

número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que sean conducidos á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 3.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictá-

menes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1862 los 3 000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 3.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 5.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las Fábricas de la Coruña, Cadiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las Fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiese asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la

Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las Fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apremio, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península, en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta; entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta, y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando

se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiere por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórrogas del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor que el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 9.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación, con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos, al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago y

cosará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salves los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista, segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 20 de Agosto del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 20 de Agosto próximo, desde la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente el licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 750.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español ayecindado en la Península, que

MINAS.

La nota que se inserta á continuación comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas de esta provincia en los distritos que al pié de esta circular se insertan. En su virtud, y á fin de que tengan estos avtos la publicidad y demás requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, según está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien al citado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 5 de Junio de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Félix Sanchez Blanco, acompañado del auxiliar facultativo en los dias que á continuación se expresan.

Dias.	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.	
Juzgado de Potes.					
Del 12 de Junio al 20 del mismo	Los Cuatro	Demarcacion	José Maria Ceballos	Tresviso.	
	Superior	Idem	Manuel P. Molino	Idem.	
	San Cristobal	Idem	Salustiano Bielba	Idem.	
	Maria Jesus	Idem	Isidro Calderon	Idem.	
	Demasia	Reconocimiento	Francisco J. Aldecoa	Idem.	
	Cualquier cosa	Demarcacion	Manuel P. del Molino	Idem.	
	Dos Amigos número 13	Idem	Salustiano Bielba	Idem.	
	Morena	Idem	Francisco J. Aldecoa	Idem.	
	Final	Idem	Ecequiel Diez	Idem.	
	Franqueza	Idem	Francisco J. Aldecoa	Idem.	
Del 22 de Junio al 30 de id.	San Juan	Reconocimiento	Gaspar Rivas Zárate	Idem.	
	La Iguaia	Demarcacion	Isidro Calderon	Espinama.	
	Elvira	Idem	Francisco Gutierrez Calderon	Idem.	
	Casimira	Reconocimiento	Casimiro Gomez	Idem.	
	Casualidad	Demarcacion	José Lastra Pasaron	Idem.	
	Zulema	Reconocimiento	José Maria Ceballos	Idem.	
	Doliente	Demarcacion	José Lastra Pasaron	Idem.	
	Maria Josefa	Reconocimiento	José Diaz Ruitoba	Idem.	
	Las Niñas	Demarcacion	José Maria Ceballos	Idem.	
	Los Amigos	Idem	El mismo	Idem.	
Del 1.º de Julio al 8 de id.	Dos Amigos número 1.º	Idem	Miguel P. Molino	Idem.	
	Dos Amigos número 2	Idem	El mismo	Idem.	
	Dos Amigos número 9	Idem	Salustiano Bielba	Idem.	
	Dos Amigos número 8	Idem	Miguel P. Molino	Idem.	
	Dos Amigos número 7	Idem	Salustiano Bielba	Idem.	
	Dos Amigos número 5	Idem	El mismo	Idem.	
	Dos Amigos número 4	Idem	Miguel P. Molino	Idem.	
	Dos Amigos número 3	Idem	Salustiano Bielba	Idem.	
	Patana	Idem	José Maria Ceballos	Camaleño.	
	Cuquin	Idem	El mismo	Idem.	
Del 10 al 17	Matea	Idem	El mismo	Idem.	
	La Mejor	Idem	Valentin Herrera	Potes.	
	Clotilde	Idem	Manuel P. Molino	Cillorigo.	
	Bautista	Idem	José Castillo Marroquí	Idem.	
	Rosario	Idem	Ramon P. Molino	Idem.	
	La Princesa	Reconocimiento	Fermín de Solarado	Idem.	
	Nueva Union	Demarcacion	José Diaz Ruitoba	Cicera.	
	San Roque	Idem	Manuel Diaz Ruitoba	Idem.	
	Juzgado de San Vicente de la Barquera.				
	Del 18 al 25 de Julio	San Luis	Demarcacion	Luis Peros Mandis	Peñarrubia.
Gran valor		Idem	Lorenzo de Carranceja	Idem.	
Dos Juanes		Idem	Juan Diaz Ruitoba	Idem.	
Centinela		Reconocimiento	Julian Serraille	Idem.	
Limpia		Idem	Amadeo Denaur	Idem.	
Pelayo		Demarcacion	José del Castillo Marroquí	Idem.	
Latonera número 2		Idem	Elias Folly	Idem.	
Santa Petronila		Reconocimiento	Amadeo Denaur	Idem.	
Latonera número 1.º		Demarcacion	Elias Folly	Idem.	
Latonera número 2		Idem	El mismo	Idem.	
Del 26 al 3 de Agosto	La Lorenza	Idem	Manuel Diaz Ruitoba	Cabazon.	
	Alemanes	Reconocimiento	Miguel P. del Molino	Idem.	
	Desengaño	Demarcacion	Compañia N. de España	Idem.	
	Candela	Idem	Pablo Roiz de la Parra	Celis.	
	Albinita	Idem	Angel Perez	Cabuérniga.	
	Buena ventura	Reconocimiento	Luis Peros Mandis	Idem.	
	Concepcion	Demarcacion	Manuel P. Molino	Cabazon.	
	Concepcion	Reconocimiento	Manuel Diaz Ruitoba	Celis.	
	Isidora	Idem	Francisco J. Aldecoa	Idem.	
	Manuela	Demarcacion	Juan Diaz Ruitoba	Rábago.	
Del 4 al 16	Santa Isabel	Idem	Mariano Arce	Bustablado.	
	Prudencia	Idem	Francisco J. Aldecoa	Cubijon.	
	Expropiacion	Informe	Pio José Barreda	Toporias.	
	Astuta	Demarcacion	Paulino Verrier	Pumalverde.	
	Anna	Idem	Francisco J. Aldecoa	Cubijon.	
	Escandalosa	Reconocimiento	Julian Peña	Udias.	
	Menos	Demarcacion	Francisco Alday	Cubijon.	
	Bonanza	Reconocimiento	Francisco J. Aldecoa	Canales.	
	Isabela	Demarcacion	José Maria Mayora	Udias.	
	Dos Amigos número 16	Idem	Miguel P. Molino	Idem.	
Del 4 al 16	Enriqueta	Reconocimiento	Francisco J. Aldecoa	Cubijon.	
	Caliente	Demarcacion	El mismo	Idem.	
	Merlin	Idem	Tiburcio Garcia	Rodezas.	
	Eugenia	Idem	Francisco J. Aldecoa	Udias.	
	Por ahí anda	Idem	Luciano Iturralde	Toporias.	

con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 reales en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Mayo de 1861.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del Reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 5 000 quintales en cada uno de los años de 1862, 1863 y 1864, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Mayo de 1861.—Salaverría.

Días.	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 18 al 25.	Imprevista	Reconocimiento.....	Francisco J. Aldecoa.....	Toporias.
	A verlo vamos.....	Demarcacion.....	Julio Hauzeur.....	Rodezas.
	San Pantaleon.....	Idem	Luis Peros Mandis.....	Alfoz.
	Dos Amigos número 19..	Idem	Miguel P. Molino.....	Udias.
	Pobrecita.....	Idem	Francisco J. Aldecoa.....	Toporias.
	Martillo.....	Investigacion.....	Ramon G. Lomas.....	Udias.
	Pico.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Punterola.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Prevision.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Vaciadero.....	Idem	El mismo.....	Idem.
Del 25 al 2 de Setiembre...	Ensenada.....	Idem	El mismo.....	Idem.
	Enredo.....	Idem	Francisco Alday.....	Idem.
	San Francisco.....	Demarcacion.....	José Perez y Perez.....	Ruitoba.
	San José.....	Reconocimiento.....	El mismo.....	Idem.
	Nelita.....	Idem	Francisco J. Aldecoa.....	Idem.
	Pepita.....	Idem	Julian Peña.....	Idem.
	Juan José.....	Demarcacion.....	Francisco J. Aldecoa.....	Idem.
	Santa María.....	Idem	José Perez.....	Idem.
	Melones.....	Reconocimiento.....	Jacinto Villegas.....	Idem.
	Oculta.....	Idem	Ramon de Arce.....	Idem.
Del 4 de Setiembre al 11...	Leon.....	Demarcacion.....	Francisco J. Aldecoa.....	Idem.
	La Paqueña.....	Idem	Ramon Garcia Lomas.....	Idem.
	Dos Amigos número 21..	Idem	Miguel P. Molino.....	Idem.
	Abundante.....	Idem	Tomás Agüero.....	Idem.
	El Laurel.....	Idem	Gabriel Vizconde de Bougy.....	Cigüenza.
	Culebra.....	Reconocimiento.....	Manuel P. Molino.....	Idem.
	Mercedes.....	Idem	Bernardino Ruiz Rebolledo.....	Idem.
	Helgueros.....	Idem	Francisco del Prado.....	Idem.
	Guipuzcuana.....	Idem	Paulino Vernier.....	Idem.
	Ya me causo.....	Idem	Salustiano Bielba.....	Idem.
Del 12 al 19 de Setiembre...	San José.....	Idem	Paulino Vernier.....	Idem.
	Verdad.....	Investigacion.....	Gabriel Vizconde de Bougy.....	Idem.
	Esperanza.....	Reconocimiento.....	Santiago Sautuola.....	Novales.
	Fidela.....	Demarcacion.....	Bernardino Ruiz Rebolledo.....	Idem.
	Valentina.....	Idem	José Barquin.....	Idem.
	La Mies.....	Idem	Francisco J. Aldecoa.....	Cigüenza.
	Buena.....	Idem	José Castillo Marroqui.....	Idem.
	Regular.....	Idem	El mismo.....	Idem.

Santander 28 de Mayo de 1861.—Eugenio Fernandez.

CIRCULAR NUMERO 160.

Don Ulpiano Ortega y D. Enrique Carrillo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Don Ecequiel Sanchez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 7 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Nos el Dr. D. José Lopez Crespo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apóstolica, Obispo de Santander.

Hacemos saber: que hallándose vacantes en nuestra Diócesis varios curatos de patronato secular, á fin de que, así los presentados para algunos de dichos curatos, como los demás que lo deseen, puedan obtener la aprobacion en concurso abierto, que se exige por el artículo 26 del último concordato con la Santa Sede, hemos dispuesto abrir concurso para todos los que quieran ser habilitados para obtener curatos de patronato secular en nuestra Diócesis, y al efecto señalamos los dias 12 y 13 del próximo mes de Julio en que se habrán de tener los ejercicios literarios con arreglo al método propuesto por el Sumo Pontífice Benedicto XIV en su bula *cum illud*, y en la manera y forma que se tuvieron en los concursos generales anteriores.

Por tanto convocamos y llamamos á todos los opositores que se hallen con la edad y circunstancias prescritas por el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias y demas disposiciones canónicas vigentes, para que en el término de cuarenta dias contados desde la fecha presenten por medio de Procurador sus so-

licitudes en nuestra Secretaría de Cámara, acompañando la fé de bautismo, legalizada siendo de fuera de la Diócesis, y testimonio de sus estudios, títulos de órdenes los que no fueren Presbíteros, y estos las licencias que tuvieren siendo del Obispado, y los de otro Obispado testimoniales de sus respectivos Prelados, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos: y á condicion de que los agraciados queden sujetos á lo que se determine en el arreglo definitivo de parroquias.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto que se publicará en nuestro Tribunal y fijará en los sitios acostumbrados, remitiendo ademias un ejemplar á los Señores Gobernadores civiles de las provincias en que tiene parte esta Diócesis, y al Editor de la Gaceta de Madrid, para que en conformidad de la Real orden de 6 de Agosto de 1845 se sirvan disponer la insercion del edicto en la Gaceta y Boletines. Dado en Santander á 1.º de Junio de 1861.—José Obispo de Santander.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, Rafael Rey Vazquez.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 10 de Mayo último dijo á esta Administracion, lo que sigue.

«Habiéndose resuelto por Real orden de 26 de Abril último, que el cacao Tabasco adude á su introduccion en España los derechos marcados en la partida 210 del Arancel; esta Direccion general lo pone en conocimiento de V. S. con el fin de que esa Aduana se sujete á aquella resolucion en los despachos del expresado artículo que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Lo que he creido conveniente publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio de la misma.

Santander 6 de Junio de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

IDEM.

En el almacén de comisos de la misma se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del dia 12 del actual, los efectos que á continuacion se expresan, á saber:

Expediente de abandono número 2.

Géneros licitos.—Treinta y un anteojos de larga vista desmontados y sin cristales, á treinta y dos reales cada uno: valor del lote 992 rs. va.

Santander 3 de Junio de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

ANUNCIOS OFICIALES.

A los treinta dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial se sacan á remate en la casa consistorial de Comillas, á las once de la mañana las cortezas y leñas menudas de 1,110 árboles de roble que la Comision de Marina, con la autorizacion correspondiente va á cortar en el monte de Corona, de la mancomunidad de los pueblos de Comillas, Ruiseñada, Ruitoba y Udias. Comillas Junio 2 de 1861.—El Teniente Alcalde, Manuel de Bustamante.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa consistorial de Ayuntamiento y hora de las 11 de su mañana, se rematarán mil quinientos carros de leña de sieve del monte de Lluza, jurisdiccion del valle de Hoz, que han sido concedidos al mismo por el Sr. Gobernador fecha 16 del corriente, sirviendo de tipo para la subasta, siete mil quinientos reales de su tasacion. Rivamontan al Monte 31 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel de Arnuero.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

En dicha villa se hallan en custodia una jaca capona y una potra quinceña que se han cogido haciendo daño en los prados de particulares sitios en el Portillo de Icejo, término de precitado Ayuntamiento. Son de las señas siguientes: el caballo de edad corrado, de seis cuartas y medio de alzada, color castaño oscuro, calzado de las dos patas traseras, de la una muy poco y de la otra algo mas, herrado de las cuatro, con dos marcas blancas en el lomo y costillar.

La potra tendrá un año y es pequeña, su color castaño oscuro, calzada de la pata izquierda y con estrella en la frente. El que ó los que se crean dueños de los dos animales citados, acudan al Alcalde de referida villa, quien los entregará, pagando los daños y gastos de custodia. Vega de Pas 27 de Mayo de 1861.—Pedro Rebuelta.

En el pueblo de Esles de este Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla cerrada por el Pedáneo una pareja de bueyes que causaba daños en la vega comun: el uno colorado claro, izquierdo, y una C en el asta derecha hacia afuera. El otro derecho, color tansugo, astas cortas y con la misma C á la parte de afuera y su edad de siete á ocho años. Cayon y Junio 1.º de 1861.—El Alcalde, José de Saro.

Ayuntamiento de Limpias.

En una de las mieses de esta villa se ha aprehendido un novillo de las señas siguientes: edad 4 años, moreno y calvo, gamas blancas, hebederos blancos, ojerias tambien blancas, sin marco alguno. La persona que se crea dueño de este animal, que hace ocho dias está detenido, se presentará al Sr. Alcalde de esta villa, quien, previo el pago de los daños y alimentos, se le entregará. Limpias 2 de Junio de 1861.—Manuel Helguero de la Sierra.—Salvador Diaz, Secretario.

En el pueblo de Bárcena de Toranzo, Ayuntamiento de Santurde, desapareció el dia 15 de Mayo último un caballo de las señas que abajo se expresan. Se suplica á la persona que sepa el paradero del indicado caballo, ó le tenga en su poder, se sirva dar aviso á su dueño que lo es D. Gregorio Pelaez, cura párroco del indicado pueblo de Bárcena de Toranzo, quien dará la correspondiente gratificacion.

Señas que tiene el caballo.

Pelo castaño, altura 6 y media cuartas, una estrella en la frente y otra á cada lado del asiento de la silla, capon y herrado.

El dia 28 de Mayo último desapareció de esta ciudad un perro sabueso de las señas siguientes: tamaño regular, color blanco, orejas regulares, pintas acaneladas, cola y pelo basto, cabeza larga, seco de cuerpo, su nombre LOR. La persona que sepa su paradero y dé noticia de él en esta ciudad, calle de San Francisco número 10, piso 1.º á José Perez, recibirá una buena gratificacion.

Del pueblo y Ayuntamiento de Liérganes, han faltado dos yeguas de cinco años, color rojo, alzada seis cuartas, marco en el anca derecha A, la una preñada que hoy debe estar parida, con toda la clin; otra yegua negra, vieja, de seis cuartas marco R, la clin cortada; y un potro de tres años, negro, lunanco ó un poco caído el hueso de un cuadril. La persona que dé noticia á su dueño D. Angel Acebo, del mismo pueblo, será bien gratificada.